



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 23 de febrero de 1979. — Número 24

Página 297

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Sniace, S. A.», de Torrelavega; y

Resultando: Que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de citada empresa, al objeto de su homologación, el cual había sido suscrito por la Comisión Deliberadora con fecha 29 de enero pasado;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en, su caso, disponer su inscripción en el registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el incremento de la masa salarial bruta está dentro del margen de crecimiento que señala el artículo 1.º del Real Decreto Ley 49/78, de 26 de di-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 297

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Ibio ..... 300  
Junta Vecinal de Casar de Periedo ..... 300

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 301

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Medio Cudeyo, Laredo, Los Corrales de Buelna y Valdeolea, y Junta Vecinal de Sámmano ..... 303

ciembre, sobre política de rentas y empleo, y especialmente de lo señalado en el apartado c) de precitado artículo.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Sniace, S. A.», de Torrelavega.

2.º—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y la dirección de la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º—Inscribir este Convenio en el Registro de la Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 6 de febrero de 1979  
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo acordado entre la empresa «Sniace» y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Torrelavega el día 29 de enero de 1979

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación territorial y personal.—El presente Convenio afecta exclusivamente a las dependencias y fábricas de «Sniace», sitas en Torrelavega, y comprende la totalidad del personal adscrito a las mismas sujeto a la legislación laboral vigente.

Artículo 2.º Ambito temporal. Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el día de la publicación de su homologación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de retrotraer sus efectos económicos al día 1.º de enero de 1979.

Su duración será de un año, a partir del 1.º de enero de 1979, fecha de caducidad del anterior Convenio, cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorrogable tácitamente, de año en año, si en el plazo de tres meses, anteriores a la caducidad del período de vigencia, o de sus prórrogas, no se ha pedido rescisión o revisión por cualquiera de las representaciones.

Artículo 3.º Compensación y absorción.—Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal y que son contempladas en el presente Convenio y, a su vez, serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones establecidas por cualquier disposición oficial que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior serán de aplicación cuando, en conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos del presente Convenio, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 5.º Comisión Paritaria.—Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria, que estará constituida por cuatro representantes de la empresa y cuatro tra-

bajadores de la misma designados por el Comité de Empresa.

Las funciones de esta Comisión Paritaria serán exclusivamente de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de cumplimiento.

**CAPITULO II**

**Retribución del personal**

Artículo 6.º Estructura de la remuneración.—La fórmula para el cálculo del salario de Convenio es:

$$285 \times C + K$$

Se incluye a continuación una tabla con los valores de K que corresponden a cada coeficiente, así como también los valores del salario de Convenio para cada coeficiente:

Coficientes		Valor	Salario
nomenclát.	1979	K	Convenio
1,00	1,40	768,99	1,167,99
1,05	1,50	740,49	1.167,99
1,10	1,60	711,99	1.167,99
1,15	1,70	700,34	1.184,84
1,20	1,75	702,94	1.201,69
1,25	1,80	705,57	1.218,57
1,30	1,85	708,16	1.235,41
1,35	1,95	696,51	1.252,26
1,40	2,00	682,26	1.252,26
1,45	2,10	663,90	1.262,40
1,55	2,20	646,61	1.273,61
1,60	2,25	649,24	1.290,49
1,70	2,35	654,43	1.324,18
1,75	2,45	642,78	1.341,03
2,05	2,55	631,65	1.358,40
2,35	2,65	646,89	1.402,14
2,65	2,80	671,56	1.469,56
2,80	2,85	661,12	1.473,37
3,00	3,00	685,79	1.540,79
3,20	3,20	696,18	1.608,18

Si bien, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Textil (OLT), se establece el salario para actividad normal en el puesto de Calificación 1,00, que será de 285 pesetas.

El módulo para el cálculo de la antigüedad y beneficios será de 285 pesetas, multiplicadas por el correspondiente coeficiente del Convenio.

**CAPITULO III**

**Condiciones de trabajo**

Artículo 7.º Jornada laboral.—Dentro de los términos establecidos por la Ley de Relaciones Laborales vigente, la jornada laboral será de 44 horas semanales, salvo para el personal a tres turnos y la nómina técnico administrativa, que será de 42 horas.

Artículo 8.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de 30 días natu-

rales al año para todo el personal, disfrutadas conforme con la normativa actual de la empresa, con la salvedad de que 5 de los 30 días quedan a disposición del trabajador.

A los trabajadores pertenecientes a las Secciones de Hilatura de Fibra Corta y Rayón Textil, que actualmente disfrutaban de un cuadro de turnos especial con descanso cada tres días trabajados, no se les computarán como día de vacación los que les correspondieron como descanso dentro de ellas.

Artículo 9.º Calendario de fiestas.—Se considerarán festividades las fijadas en el calendario laboral, más las de carácter provincial y local. Dado que esta última coincide con una festividad nacional, en caso de que no se determine por la autoridad competente, se compensará con otro día festivo, cuya fecha se fijará anualmente por el Comité de Empresa.

**CAPITULO IV**

**Ventajas sociales**

Artículo 10. Licencias.—Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la empresa:

a) Para contraer matrimonio: 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa: 4 días naturales, ampliables a 1 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 kilómetros.

c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables en 1 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 kilómetros.

d) Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres, 2 días, y 2 más sin retribución.

En los supuestos de los apartados anteriores el parentesco se extenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

e) Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos, 2 días, ampliables en 3 más si el trabajador precisa por esta causa desplazarse a más de 200 kilómetros.

f) Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de

uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables a 2 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 kilómetros.

g) Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en 3 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 kilómetros.

h) Por fallecimiento de sobrino o tío: 1 día.

i) Por boda de un hijo o hermano, padres o abuelos: 1 día.

j) Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y 2 más sin retribución.

k) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

l) Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.

m) Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y 3 más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye odontólogo.

Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de fábrica.

n) Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.

o) Para exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa del desplazamiento.

p) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

La retribución de estos días de licencia será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto de que el interesado haya trabajado el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso de que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Artículo 11. Excedencias.—La empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior, concede a los traba-

jadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

—A los dos años de antigüedad en la empresa, tres meses de excedencia.

—A los cinco años de antigüedad en la empresa, seis meses de excedencia.

A los ocho años de antigüedad en la empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia se computará, a todos los efectos de antigüedad en la empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.

Artículo 12. Créditos.—La empresa destinará la cantidad de ochocientas mil pesetas mensuales a los trabajadores. Estos créditos se distribuirán con la participación de la Comisión de Obras Sociales.

Artículo 13. Comedores.—La empresa se compromete a no aumentar el precio de las comidas durante el año 1979, manteniendo calidad y cantidad.

Artículo 14. Cafetería de «Sniace».—La empresa está conforme con que la Comisión de Obras Sociales controle los precios.

Artículo 15. Economato.—La empresa está conforme con que la Comisión de Obras Sociales del Comité de Empresa controle los precios de los artículos del Economato y presente los informes correspondientes, así como a que colabore en la redacción de los nuevos contratos.

Artículo 16.—La empresa se compromete a abonar como festivas las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja. Esto supone que el trabajador cobre 8 horas normales y ocho extraordinarias.

## CAPITULO V

### Seguridad e higiene en el trabajo

#### Artículo 17.

a) La empresa aplicará las recomendaciones hechas por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) La empresa se obliga a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, que por ello tengan asignada alguna bonificación especial, mantengan esta bonificación si por motivos de salud o cualesquiera otros son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en el puesto de trabajo penoso y bonificado haya sido superior a tres años.

c) La empresa está conforme con que el Comité participe en los estudios que se lleven a efecto sobre eliminación de residuos industriales.

d) La empresa está conforme en iniciar los trabajos de modificación y puesta a punto de comedores, vestuarios y servicios higiénicos en el plazo de un mes, a partir de la firma del Convenio.

e) La empresa está conforme con la creación de un servicio de mantenimiento y limpieza de vestuarios, comedores y servicios higiénicos, a partir de un mes de la firma del Convenio, contando con la participación del Comité de Empresa en la elección del personal que formará dicho servicio.

f) La empresa está conforme con que el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene emita sus informes sobre los toques máximos de concentración, y que las revisiones médicas se hagan por médicos especializados.

## CAPITULO VI

### Garantías sindicales

Artículo 18.—La empresa reconocerá de derecho las que de hecho existen actualmente para el Comité y Secciones Sindicales, respetando las condiciones más beneficiosas al entrar en vigor la nueva Ley de Acción Sindical.

También se compromete a descontar en las nóminas las cuotas

de los afiliados a las Centrales Sindicales con representación en «Sniace».

## CAPITULO VII

### Disposiciones varias

Artículo 19. Jubilaciones.—Se mantienen las actuales condiciones de jubilación.

La empresa reconocerá el plus de turnos, a efectos de jubilación, a todos aquellos trabajadores que hayan permanecido en el horario de relevos durante un período de seis años en los diez anteriores a su jubilación.

Artículo 20. Asimilados a categoría superior.—Se les reconocerá la categoría a la que están asimilados siempre que los trabajadores afectados se comprometan a seguir desempeñando las funciones inherentes a su puesto de trabajo actual.

Artículo 21. Subnormales. — La empresa se compromete a conceder 4.500 pesetas mensuales a los trabajadores por cada hijo subnormal, padres o esposa o hermanos que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda percibida de la Seguridad Social por este concepto, cantidad obtenida con cargo a una entidad colaboradora.

Artículo 22. Cierre de Rayón. En su momento, el Comité de Empresa se compromete a colaborar con la empresa en la colocación del personal en otros puestos de trabajo.

Artículo 23. Absentismo.—En su momento, el Comité de Empresa se compromete a estudiar conjuntamente con la empresa el problema del absentismo de cara a buscar soluciones satisfactorias.

Artículo 24. Revisiones. — En el caso de que se disminuya la plantilla que ha servido de base a los cálculos del presente Convenio, es decir, la de 31 de diciembre de 1978, compuesta por 2.336 trabajadores para el Centro de Trabajo de Torrelavega, y se mantengan los niveles de producción previstos para 1979, excluyendo la incidencia de factores ajenos a la mano de obra, la Comisión Paritaria estudiará cada cuatro meses la for-

ma de hacer revertir sobre los trabajadores el posible ahorro que esto origine a la empresa, y decidirá.

Teniendo en cuenta que si por motivos del cierre de Rayón, y de forma voluntaria, hubiese bajas en la empresa, la baja de este personal no se computará a los efectos económicos previstos.

Artículo 25. Consolidación del plus de turnos.—La empresa se compromete a mantener el plus de turnos a todos los trabajadores que hayan trabajado en este horario durante un período de, como mínimo, 10 años, y el cambio sea a petición de la empresa.

Disposición final primera.—La empresa se compromete a mantener el puesto de trabajo a toda la plantilla actual, sin cubrir las bajas que se produzcan durante el año 1979, a pesar del posible cierre de Rayón Textil.

Disposición final segunda.—El Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo, en su artículo 3.º, dice: «El criterio salarial de referencia establecido en el artículo 1.º podrá revisarse por el Gobierno a partir del 30 de junio de 1979, si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1978, el seis y medio por ciento, salvo que éstos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.»

Disposición final tercera.—La tabla salarial a que hace referencia el artículo 6.º del presente Convenio es el resultado de la aplicación del 14 por 100 sobre la masa salarial bruta del año 1978. (Hay varias firmas ilegibles.)

290

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA VECINAL DE IBIO

En la sala capitular del Ayuntamiento de Mazcuerras, y hora de las once de la mañana, una vez transcurridos los veinte días hábi-

les desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por la Junta Vecinal a las siguientes subastas:

Monte Landreo, 2.075 pinos, 175 metros cúbicos, 215.000 pesetas; consorciante, M. Blasco.

Monte Gustio, 130 pinos, 30 metros cúbicos, 29.600 pesetas; consorciante, Paulino Barquín.

Monte Arraigadas, 3.250 pinos, 712 metros cúbicos, 875.000 pesetas; consorciante, herederos de A. Gómez.

Monte Ibio, 891 eucaliptos; 143 metros cúbicos, 185.000 pesetas; consorciante, Pedro Fernández.

Monte Ibio, 1.380 eucaliptos, 143 metros cúbicos, 185.000 pesetas; consorciante, Casimiro Calderón.

Monte Ibio; 820 eucaliptos; 83 metros cúbicos, 107.000 pesetas; consorciante, herederos de C. Fernández.

Las condiciones se hallan en la Secretaría de la Junta.

Ibio a 12 de febrero de 1979.  
El presidente (ilegible). 336

### JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

#### (Cabezón de la Sal)

#### Anuncio

Se anuncia la subasta de los productos forestales del año actual que se relacionan a continuación:

13.000 árboles de eucalipto, con un aforo, a resultas de medición, de 1.670 metros cúbicos de madera, en el lugar denominado «Los Caleros», del monte Periedo, Rulaila y otro, número 5 del C. U. P. de la provincia de Santander, propiedad de la Junta Vecinal de Casar de Periedo (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal) y Junta Vecinal de Villanueva de la Peña (Ayuntamiento de Mazcuerras), bajo el tipo de licitación de dos millones trescientas cuatro mil seiscientas pesetas (2.304.600 pesetas).

El aforo, expresado en metros cúbicos en pie y con corteza, es provisional, debiendo efectuarse la medición de los productos maderables cuando se realice el apro-

vechamiento. El precio base de licitación es de 1.380 pesetas el metro cúbico, en pie y con corteza, resultante de dividir el tipo base de licitación de 2.304.600 pesetas por el aforo provisional de 1.670 m. c. con corteza. El valor total del aprovechamiento será el resultante de multiplicar el número de metros cúbicos con corteza que se obtengan al final del mismo, por el precio del metro cúbico, en pie y con corteza, que resulte de dividir el valor total de adjudicación por el expresado aforo provisional. El coeficiente de transformación de metro cúbico con corteza a estéreo sin corteza es de 1.289. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), de nueve a trece horas y durante diez días hábiles, a contar del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo insertarse también este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo provisional del depósito de fianza y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas, y hora de las doce.

Se fija la fianza provisional en el tres por ciento (3%) del tipo de licitación, y la definitiva, en el seis por ciento (6%) del precio del remate.

El aprovechamiento se efectuará durante el año de 1979.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76, de 25 de junio de 1975.

Los gastos de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Caso de declararse desierta la

primera subasta, se celebrará la segunda, sin previo anuncio, en los mismos precios y condiciones, a los diez días hábiles siguientes, y hora de las doce.

#### Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con domicilio en..., en su propio nombre (o en representación de..., lo cual se acredita con escritura de poder), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., y en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), relativo al aprovechamiento de los productos forestales de las Juntas Vecinales de Casar de Periedo (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal) y Junta Vecinal de Villanueva de la Peña (Mazcuerras), ofrece por la misma la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Cabezón de la Sal a 15 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 24/79, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de septiembre de 1978 —dictado en la reclamación número 14/78—, estimando la reclamación y anulando la liquidación girada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales a don Gonzalo Fermín de Elosúa Richer, por el concepto de im-

puesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 26/79, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de septiembre de 1978 —reclamación número 28/78— estimando la reclamación y anulando la liquidación girada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales a don Angel Herreras Calleja, por el concepto de arbitrio de plusvalía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

*Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 34/79, interpuesto por Solvay y Cía., S. A., representada por la procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de diciembre de 1978, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Solvay, S. A., contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 6 de noviembre de 1978, dictada en expediente relativo a valoración de puestos de trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

*Edicto*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 9 de 1979, interpuesto por la Sociedad Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insman, S. C. I., representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con la Administración General del Estado, con-

tra la resolución del ilustrísimo señor Director General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 7 de noviembre de 1978, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra otra resolución de la Delegación de Trabajo de Santander, de 15 de diciembre de 1977, en relación con el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social número 513/77.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 30 de enero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

*Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 37 de 1979, interpuesto por doña María Julia Sánchez Martín, catedrático de Griego del Instituto Nacional de Bachillerato «Villajunco», de Santander, y seguido con la Administración General del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, de petición formulada por citada recurrente en 7 de febrero de 1978, sobre abono de cantidad en concepto de remuneraciones devengadas y no satisfechas, más los intereses legales correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-

mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1979. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

342

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de enero de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de la una, como demandante - apelado, don Gonzalo Gómez Bardón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carmona (Santander), que ha estado representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Felipe Real Chicote, y de la otra, como demandada-apelante, la Compañía Mercantil «Alvarez Forestal, S. A.», domiciliada en Torrelavega, que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Marino Fernández Fontecha y Saro, y la Sociedad «Hermes Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación

de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 30 de julio de 1977 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega con fecha 30 de julio de 1977, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin que hagamos especial imposición de las costas de alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz, Manuel Aller, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 6 de febrero de 1979. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

#### Bases para cubrir en propiedad una plaza de oficial del Servicio de Abastecimiento de Aguas de este Ayuntamiento

1.<sup>a</sup>—Es objeto de esta oposición la provisión en propiedad de una plaza de «oficial del Servicio de Aguas», dotada con el coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad y demás retribuciones legalmente establecidas.

2.<sup>a</sup>—Podrán tomar parte en esta oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Ser varón y tener cumplidos los 18 años y no exceder de 45 el

día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

d) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad ni defecto que impida el normal ejercicio de la función.

3.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que el aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.<sup>a</sup>, se dirigirán al alcalde-presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, en extracto. Se acompañará recibo de haber ingresado la cantidad de 500 pesetas como derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.<sup>a</sup>—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro en quien delegue.

Vocales:

El representante de la Dirección General de Administración Local.

El representante del Profesorado Oficial.

El aparejador municipal.

El secretario de la Corporación, que a su vez actuará como secretario del Tribunal.

5.<sup>a</sup>—El comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará a los opositores con la debida antelación.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

Consistirá en escritura al dictado, durante treinta minutos, de

un texto elegido por el Tribunal, y resolución de tres problemas de aritmética elemental durante un espacio de una hora.

Segundo ejercicio:

Prueba teórica y práctica sobre el siguiente temario:

El agua y su importancia. Almacenamiento de aguas. Depósitos. Tuberías, válvulas, niveles y accesorios de los mismos. Mantenimiento y cuidados. Filtros y decantadores. Estaciones de bombeo. Grupos de elevación. Sistemas de bombas centrífugas. Montajes. Mandos automáticos. Cuidados y mantenimiento. Averías. Presiones y manómetros. Tratamientos de las aguas y sus cuidados. Esterilización. Pureza y PH. Redes de distribución. Mantenimiento, averías y su reparación.

Lectura de planos y realización de los mismos. Localización de avería en un circuito eléctrico. Conocimiento de herramental de metalurgia. Preparación de herramental. Realizar juntas y empaquetaduras. Cálculo de una red de aguas y cálculo de bombas.

6.<sup>a</sup>—Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal a cada opositor y dividiendo el total por el número de miembros, siendo el conciente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinando por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases del segundo ejercicio, pues el primero sólo se calificará como apto y no apto.

7.<sup>a</sup>—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.<sup>a</sup>—El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se hubiere constituido y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos,

decidiendo el presidente en caso de empate.

9.<sup>a</sup>— El concursante propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.  
b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas.

c) Certificación médica oficial acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que impida el normal ejercicio de la función.

e) Certificación acreditativa de haber cumplido el servicio militar o hallarse exento del mismo.

10.<sup>a</sup>— Si, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, obtuviera la mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Santillana del Mar, 25 de enero de 1979.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio por el concepto de impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1979, que desde el día 1 de febrero hasta el día 30 de abril, ambos inclusive, pueden efectuar el pago en la oficina de Recauda-

ción de este Ayuntamiento, todos los días laborables (excepto sábados por la tarde), durante las horas de nueve a dos por la mañana y de cuatro a siete por la tarde.

Laredo a 1 de febrero de 1979.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

*Edicto*

Por «Funibol, S. L.», su presidente don Rafael Bolado Polvorinos, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fundición y mecanización de materiales no férricos en la Recta de Heras, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Medio Cudeyo a 5 de febrero de 1979.—El alcalde (ilegible).

253

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

*Edicto*

Don Arturo Bahamonde Alvarez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito enterrado de 3.365 litros de gas propano para los servicios de calefacción y cocinas de tres viviendas sitas en Avenida General Mola, número 25, de esta localidad de Los Corrales de Buelna.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez

días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Corrales de Buelna a 15 de enero de 1979.—El alcalde (ilegible).

114

**JUNTA VECINAL DE SAMANO**

**Anuncio**

En la sesión celebrada por la Junta Vecinal el día 16 de diciembre de 1978 fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras para la construcción de la carretera de acceso al polígono de Vallegón.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas de esta Junta Vecinal o en el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Sámano a 15 de enero de 1979.  
El presidente, Angel Llano Goiri.  
El secretario, Gregorio Alcedo Alcedo.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares.**

Valdeolea. (361)

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	